



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Al despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SONIA DEL CARMEN CHINCHILLA MENDOZA** y **ELADIO ECHEVERRÍA LATORRE** radicado con el N° **2017 – 00042**, informando que fue allegado memorial el 19/10/2020 por el apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ donde solicita se adelante la diligencia de Secuestro del Bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, se tiene que mediante Auto interlocutorio N° 0151 del 10/11/2017 se ordenó Comisionar al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para realizar el secuestro del bien inmueble hipotecado denominado "El Progreso" ubicado en la Vereda Charo Bajo II del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-69087, de propiedad de los demandados SONIA DEL CARMEN CHINCHILLA MENDOZA y ELADIO ECHEVERRÍA LATORRE, con memorial del 13/12/2019 fue devuelta la comisión sin diligenciar por cuanto el apoderado de la parte demandante no se presentó en las fechas señaladas.

Revisado lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante y se procederá a Comisionar nuevamente la realización de la diligencia de secuestro al Alcalde del municipio de Saravena (A).

En este mismo sentido, se procede a dar el impulso procesal correspondiente al presente proceso fijando agencias de Derecho.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado denominado "El Progreso" ubicado en la Vereda Charo Bajo II del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, con extensión superficiaria aproximada de nueve hectáreas con tres mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados (9 has 3.486 m2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la escritura constitutiva de hipoteca número 188 del 03 de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca) en el folio de matrícula inmobiliaria N° **410-69087**, de propiedad de los

demandados **SONIA DEL CARMEN CHINCHILLA MENDOZA y ELADIO ECHEVARRÍA LATORRE**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEGUNDO: Tasar las agencias en derecho en el presente proceso por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.686.293)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de Agosto de 2016 Artículo 5, numeral 4 literal B), del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e22ef84eae12a799ca15622728ac563b82082e2d1b1249ba7512459ef32d39

Documento generado en 29/10/2020 01:01:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>